1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

1.1. Experiencia del proponente: De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1882 de 2018, los requisitos habilitantes contenidos en el RUP se verificarán así:

La entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan el objeto del presente proceso y adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado.

Así las cosas, se verificará que la experiencia cumpla las siguientes reglas:

1. El proponente debe relacionar en el formato GCO-FO-14 "Experiencia del proponente", los contratos inscritos en el RUP – Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para la verificación del requisito habilitante de experiencia.
2. Para acreditar la experiencia señalada el proponente deberá aportar máximo de dos (2) certificaciones de contratos relacionados con el objeto a contratar que se encuentren reportados en el RUP, identificados cada uno con al menos dos (2) de los códigos UNSPSC que se enuncian a continuación, hasta el tercer nivel. cuya cuantía individual o la sumatoria de los mismos, sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado por la entidad, expresado en SMMLV, es decir **75,95** SMMLV En caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

Segmentos	Familias	Clases
72 - servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	7210-servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	721015-servicios de apoyo a la construcción
72 - servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	7210-servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	721029-Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72 - servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	7215 - Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	721540 - Servicios de edificios especializados y comercios

73 - Servicios de Producción Industrial y Manufactura	7315 - Servicios de apoyo a la fabricación	731521 - Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de manufactura

En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, la entidad considerará los primeros contratos que se relacionen en el anexo, de acuerdo con el número máximo de contratos o certificaciones permitido, el cual se indica en el presente numeral o en el orden de presentación de la propuesta.

En el caso de los consorcios o uniones temporales se diligenciará un solo anexo y la experiencia se verificará de la siguiente forma:

A CONTINUACIÓN, SE PRESENTAN DOS OPCIONES DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UT Y CONSORCIO, UNA EN SUMATORA Y LA OTRA PROPORCIONAL. ESCOGER UNA DE LAS DOS Y ELIMINAR LA OTRA (eliminar esta nota)

En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia será la sumatoria de las sus integrantes, sin embargo, cada uno de ellos deberá presentar como mínimo un (1) contrato para acreditar la experiencia mínima habilitante.

La experiencia aportada por cada uno de los integrantes deberá ser igual o superior al porcentaje de su participación, sobre el presupuesto oficial del presente proceso de selección con base en la siguiente formula:

$$A_i \geq \frac{C * B_i(\%)}{100\%}$$

Ai:Experiencia en SMMLV aportada por el integrante i *del consorcio o union temporal*

i:Integrante del proponente plural

Bi (*%*)*:Porcentaje de participación del integrante i del consorcio o union temporal*

C:Presupuesto oficial estimado por la entidad dentro del presente, expresado en SMMLV

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato GCO-FO-14 Experiencia del proponente y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.

Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

Cuando se trate de personas jurídicas que cuenten con menos de tres (3) años de constituidas y para efectos de habilitarse, podrá dar aplicación a lo establecido en el subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. "Información para

inscripción, renovación o actualización" del Decreto 1082 de 2015.

- **Para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia**

Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente numeral, el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia deberá manifestar este hecho en la carta de presentación de la propuesta anexando los documentos soporte (contrato y acta de liquidación o contrato y certificación de recibo a satisfacción).

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de la entidad o empresa contratante.
b) Nombre o razón social del contratista con su respectiva identificación.
c) Fecha del contrato.
d) Fecha de iniciación.
e) Fecha de terminación.
f) Objeto del Contrato.
g) Valor del contrato.
h) Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
i) Adiciones y prorrogas en caso de que se hayan presentado.
j) Cargo, nombre y firma de la persona que certifica: debe ser el representante legal de la empresa o quien haya ejercido las funciones de supervisión.
k) Fecha de la Certificación.

El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.

Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.

Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de inicio del respectivo contrato.

El ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO se reserva el derecho a verificar o solicitar durante la evaluación y hasta la aceptación de la oferta la información y documentos que se considere convenientes para confirmar la información suministrada por el proponente, para lo cual podrá

solicitar aclaraciones a los documentos aportados con la oferta.

1.2 DECRETO NO. 1860 DE 20221 CRITERIOS DIFERENCIALES

En cumplimiento de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 en los procesos de selección deberán establecerse criterios habilitantes y ponderables diferenciales; en atención a lo anterior el estructurador podrá, de conformidad con el resultado obtenido en los estudios de sector y de mercado podrán definirse los siguientes

- Tiempo de experiencia
- Número de contratos para acreditar la experiencia.
- Índices de capacidad financiera (estos deberán ser aprobados por el grupo de gestión financiera)
- Índices de capacidad organizacional (estos deberán ser aprobados por el grupo de gestión financiera)
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta

A) Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Número de contratos para acreditar la experiencia

Se establece como requisito habilitante diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres se podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo de cuatro (4) certificaciones de contratos, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el numeral 1.1.

B) Artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas

Número de contratos para acreditar la experiencia

Se establece como requisito habilitante diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido para quienes acrediten su condición de MiPymes se podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo de cuatro (4) certificaciones de contratos, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el numeral 1.1.

La acreditación de los criterios diferenciales se realizará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021.

En resumen, la experiencia del contrato podrá acreditarse de la siguiente manera:

Sin criterio diferencial	mínimo uno (1) y máximo de dos (2)
Proponente con criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres	mínimo uno (1) y máximo de cuatro (4)
Proponente con criterios diferenciales para MiPymes	mínimo uno (1) y máximo de cuatro (4)

2. FACTORES Y CRITERIOS DE OTORGACIÓN DE PUNTAJE:

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION revisará el cumplimiento de los requisitos de verificación y asignará la puntuación para determinar la mayor calidad de las ofertas presentadas así.

FACTORES DE CALIFICACIÓN

	FACTORES	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
1	PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD		50
2	PROPUESTA ECONÓMICA		39
4	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
5	**PONDERABLES ADICIONALES DECRETO 1860-2021**		0.50
5.1	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0.25	
5.2	MiPymes en el sistema de compras públicas	0.25	
5.3.	Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.		0.50
TOTAL		**100**	**100**
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos		**-2%**	**-2%**

2.1. PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD – MÁXIMO 50 PUNTOS

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 50 puntos.

Para lo cual el AGN asignará puntaje de acuerdo con la información consignada en los Anexo FACTOR DE CALIDAD, de acuerdo con lo definido en el siguiente cuadro:

ÍTEM	SERVICIOS ADICIONALES	PUNTAJE MAXIMO
1.	Ofrecer a título gratuito el mantenimiento correctivo del mesón en madera de la cafetería de la casa adjunto actividad que consiste en lijar la superficie de madera, sellarla y pintarla con laca color natural, garantizando una superficie lisa y uniforme; las dimensiones del mesón son 4,5 m de largo x 0,5m de ancho Se asignarán 20 puntos en caso de ofrecer el mantenimiento solicitado.	20
2.	Ofrecer a título gratuito el reforzamiento de división arquitectónica en madera y vidrio compuesta por 6 parales ubicada en el Grupo de Talento Humano Sede Centro AGN. * El reforzamiento de la división consiste en instalar pie de amigos en los parales a nivel inferior y superior de la estructura, para garantizar su estabilidad *Todos los materiales, personal y equipos necesarios para la actividad deben ser suministrados por el contratista. Se asignarán 20 puntos en caso de ofrecer el reforzamiento solicitado	20
3.	Ofrecer el menor costo de los repuestos por ítem del banco de repuestos de acuerdo con las condiciones estipuladas en el REQUISITOS HABILITANTES Y DE PONDERACIÓN TECNICO. PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD. PARA LO CUAL SE TENDRÁ EN CUENTA LOS VALORES OFERTADOS EN EL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA De acuerdo con la siguiente ecuación: $X = \frac{PRP_1(\%)}{PRP_2(\%)} * Puntaje$ Donde $PRP_1(\%)$: Porcentaje de reducción ponderado resultante de la oferta del proponente. $PRP_2(\%)$: Se obtiene al realizar la sumatoria de todos los porcentajes de reducción individual de cada proponente y de estos valores seleccionar el mayor "Porcentaje de reducción ponderado" ofertado por un proponente en el presente proceso.	10

	Puntaje = 10 puntos (calificación máxima asignada al factor) Para el cálculo del Porcentaje de reducción ponderado (PRP) se utilizará la siguiente ecuación: $PRP(\%) = \sum_{i=1}^{n} \frac{(B_i - C_i)}{A} * 100\%$ Donde: PRP: Porcentaje de reducción ponderado A: Valor total bolsa de repuestos estudio de mercado B_i: Valor ítem i del estudio de mercado C_i: Valor ítem j ofertado por el proponente n: Número total de ítems de la bolsa de repuestos	
PUNTAJE TOTAL		**50**

2.2. PROPUESTA ECONÓMICA (39 puntos):

La evaluación y calificación de las ofertas económicas, se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación máxima 39 puntos.

Una sola propuesta habilitada.
En el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje.

Dos propuestas habilitadas.
En el evento en que haya solamente dos propuestas HABILITADAS, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y se asignará la calificación mediante la aplicación de la Media Aritmética, conforme a lo señalado para esta fórmula en el pliego de condiciones.

Tres o más propuestas Habilitadas.
Cuando existan tres (03) o más propuestas HABILITADAS, la ponderación económica se efectuará mediante la aplicación de las fórmulas señaladas a continuación:

1. Media Aritmética.
2. Media Aritmética Alta.

3. Media Geométrica con inclusión del Presupuesto Oficial.
4. Menor Valor.

Se tomarán los primeros dos decimales de la Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y publicada en la página web del Banco de la República que rija para el día del cierre del proceso de selección y se aplicará la fórmula de acuerdo con los rangos contenidos en la siguiente tabla.

RANGO (Inclusive)	Número	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Para efectos de la evaluación del factor económico se considerarán únicamente las propuestas habilitadas, es decir, aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en la verificación jurídica, financiera y técnica.

Se verificará que su oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan:

a. Que el Anexo "Propuesta Económica" esté totalmente diligenciado, en caso contrario, la propuesta no se tendrá en cuenta para ningún efecto.

☐ **Media Aritmética**:

$$X = \frac{V_1 + V_2 + V_3 + .. + V_N}{N}$$

Donde:

X	=	Media Aritmética
$V_{1, 2,3,..N}$	=	Valor de las ofertas Habilitadas.
N	=	Número de ofertas Habilitadas.

Se asignará la máxima calificación a la oferta cuyo valor sea igual o esté inmediatamente por debajo del valor de la Media Aritmética obtenida, y a las demás mediante la aplicación de las fórmulas señaladas a continuación:

Ofertas cuyo valor es inferior a la Media Aritmética:

$$C = P * \left[1 - \left(\frac{X - V_N}{X}\right)\right]$$

Ofertas cuyo valor es superior a la Media Aritmética:

Donde:

$$C = P * \left(1 - \left(2 * \frac{ABS(X - V_N)}{X}\right)\right)$$

C = Calificación.
P = Puntaje Máximo.
X = Media Aritmética.
V_N = Valor de la oferta en evaluación.

- **Media Aritmética Alta:**

$$X_A = \frac{X + V_M}{2}$$

Donde:
X_A = Media Aritmética Alta
X = Media Aritmética de las Ofertas Habilitadas.
V_M = Valor de la oferta más Alta.

Se asignará la máxima calificación a la oferta cuyo valor sea igual o esté inmediatamente por debajo del valor de la Media Aritmética Alta obtenida, y a las demás mediante la aplicación de las fórmulas señaladas a continuación:
Ofertas cuyo valor es inferior a la Media Aritmética Alta:

$$C = P * \left(1 - \frac{X_A - V_N}{X_A}\right)$$

Ofertas cuyo valor es superior a la Media Aritmética Alta:

$$C = P * \left(1 - \left(2 * \frac{ABS(X_A - V_N)}{X_A}\right)\right)$$

Donde:
C = Calificación.
P = Puntaje Máximo.
X_A = Media Aritmética Alta.
V_N = Valor de la oferta en evaluación.

- **Media Geométrica con inclusión del Presupuesto Oficial:**

$$G = \sqrt[n]{PO_1 * PO_2 * PO_3 * .. * PO_N * V_1 * V_2 * V_3 * .. * V_N}$$

Donde:

G = Media geométrica con inclusión del Presupuesto Oficial.
$PO_{1, 2, 3...N}$ = Valor del presupuesto oficial. (Se incluye una vez por cada 3 ofertas Habilitadas)
$V_{1, 2, 3...N}$ = Valor de las ofertas Habilitadas.

m = número de veces que se incluye el Po.
n = Número de propuestas Habilitadas.

Se asignará la máxima calificación a la oferta cuyo valor sea igual o esté inmediatamente por debajo del valor de la Media Geométrica obtenida, y a las demás mediante la aplicación de las fórmulas señaladas a continuación:

Ofertas cuyo valor es inferior a la Media Geométrica:

$$C = P * \left(1 - \frac{G - V_N}{G}\right)$$

Ofertas cuyo valor es superior a la Media Geométrica:

$$C = P * \left(1 - \left(2 * \frac{ABS(G - V_N)}{G}\right)\right)$$

Donde:

C = Calificación.
P = Puntaje Máximo.
V_N = Valor de la oferta en evaluación.
G = Media Geométrica con inclusión del Presupuesto Oficial.

- **Menor Valor:**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las demás Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica en seguida. Para la aplicación de este método el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = \frac{P * V_M}{V_E}$$

Donde:

C = Calificación.
P = Puntaje Máximo.
V_M = Valor Oferta Mínima.
V_E = Valor de la oferta en Evaluación.

La asignación del puntaje en las cuatro fórmulas señaladas anteriormente se efectuará con valores redondeados a cuatro decimales por defecto.

La adjudicación del presente proceso se hará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de las calificaciones.

Debe diligenciarse la oferta económica, en la plataforma SECOP II. Este requisito se diligenciará en su totalidad so pena de incurrir en causal de rechazo.

2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL = MÁXIMO 10 PUNTOS

Aplicación de la Ley 816 de 2003.

Se entiende que un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Se entiende como servicio extranjero con componente nacional la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, para realizar esta verificación, la empresa deberá ser extranjera y el personal que preste el servicio en Colombia, deberá ser nacional.

Para obtener alguno de los puntajes dispuestos en la Ley 816 de 2003, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con la propuesta el **FORMATO GCO-FO-42 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, debidamente suscrito por el respectivo representante legal, para obtener el puntaje previsto para el presente criterio de calificación.

El proponente que omita la presentación del **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** o que no acredite ni presente con la propuesta los documentos requeridos para que se le de tratamiento de servicios nacionales no obtendrá puntaje por este criterio.

De acuerdo con lo declarado y acreditado por el oferente, se otorgarán los siguientes puntajes:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL – ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES	**10**
SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO CON COMPONENTE NACIONAL	**5**
SERVICIOS EXTRANJEROS	**0**

La adjudicación del presente proceso se hará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de las calificaciones.

NOTA: Debe diligenciarse el anexo de la oferta económica cargado en la plataforma SECOP II. Este documento se diligenciará en su totalidad y deberá ser cargado dentro de su oferta so pena de incurrir en causal de rechazo.

2.4. CRITERIO DIFERENCIAL

2.4.1. PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MAXIMO 0.25%) Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021.

Se otorgarán máximo **cero punto veinticinco (0.25) Puntos** a los proponentes que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 para definir los emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con lo siguiente:

Se definen como emprendimientos y empresas de mujeres en los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un
establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.
NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
NOTA 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

2.4.2. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MAXIMO 0.25%) Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021.

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten la calidad de

MiPymes a través del Certificado de Existencia y representación legal conforme a lo establecido en el numeral del estudio previo y del pliego de condiciones.

NOTA 1. Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de MiPymes está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MiPymes según los criterios dispuestos en el numeral precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Los incentivos contractuales para MiPymes no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras.

2.4.3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar para el cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, esta provisión deberá ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Puntaje Máximo
Entre el 5% y hasta 7%	0.25%
Entre el 8% y hasta el 10%= 0,50%	0.50%

Nota 1: Para el factor de ponderación Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, el proponente deberá tener en cuenta que el ofrecimiento debe darse en números enteros, es decir, sin decimales.

2.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

DEPENDENCIA SOLICITANTE RESPONSABLE

Alejandra MG

Firma:
Nombre: ALEJANDRA MALDONADO GAMBOA
Cargo: Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos
☐
Proyectó: Cristian Javier Farfán Bareño – GSA
Reviso: Alejandra Maldonado - GSA
Revisó: Cesar Arturo Tovar Arboleda - Oficina Asesora Jurídica
Fecha: abril 2026
Archivado en: Serie contratos – Oficina Asesora Jurídica☐